



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1195

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 12 de Junio de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones IX, XIX y XXXVII del artículo 71 y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 1, 4, 23 y 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; los artículos 8, 12, 14, 15, 16 fracción II, y 22 fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y los artículos 1, 3 apartado A fracción I, 9 y 10 fracciones IV, VII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6°, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, señala la obligación de realizar las publicaciones relativas al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que derivado del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, cuando se realicen ajustes respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios, deberán ser publicados mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que el 13 de febrero 2020 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo por el que se da a conocer el *Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables Utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado de Campeche reciba y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios en el ejercicio fiscal 2020.*

Que de conformidad con los oficios No. 351-A-DGPA-C-2417 y No. 351-A-DGPA-C-2536 de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los artículos 2°, 2-A, 3-A, 4°, 5° y 7° de la Ley de Coordinación Fiscal, se informaron las diferencias por el ajuste definitivo del ejercicio fiscal 2019.

Que de conformidad con el artículo 16 primer párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche que establece que una vez que la Federación determine las Participaciones del ejercicio fiscal correspondiente, *la Secretaría aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Que, conforme a los anteriores considerandos, y en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Diferencias por el ajuste definitivo de 2019 (Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo General	5,267,111,808	5,229,934,162	-37,177,646	-0.71
Fondo de Fomento Municipal	342,550,410	339,712,409	-2,838,000	-0.83
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	61,859,931	64,711,534	2,851,603	4.61
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,275,456,789	2,284,627,904	9,171,115	0.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	230,844,699	230,884,806	40,108	0.02
TOTAL	8,177,823,637	8,149,870,815	-27,952,820	-0.34

De conformidad con el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se desglosa lo consistente en:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2019 (Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	290,176,475	290,215,274	38,799	0.01
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial	52,373,935	49,497,135	-2,876,800	-5.49
TOTAL	342,550,410	339,712,409	-2,838,001	-0.83

Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en el que se establece que de los montos que recibe el Estado de Participaciones, como lo señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios tienen derecho a recibir los siguientes montos:

DIFERENCIAS POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2019			
CONCEPTOS	MONTO TOTAL AL ESTADO DE CAMPECHE	MONTO TOTAL A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	
Fondo General	-37,177,646	X 24%=	-8,922,635
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%)	38,799	X 100%=	38,799
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,851,603	X 20%=	570,321
TOTAL DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	-34,287,244		-8,313,515
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	-2,876,800	X 100%=	-2,876,800
Fondo de Fiscalización y Recaudación	40,108	X 24%=	9,626
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	9,171,115	X 24%=	2,201,068
TOTAL	-27,952,820		-8,979,621

PRIMERO. - Los conceptos de las participaciones federales que el Estado de Campeche tiene la obligación de distribuir a sus Municipios, de acuerdo al artículo 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, son:

- I. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- II. El 24% del Fondo General de Participaciones;
- III. El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IV. El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VI. El 24% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
- VII. El 24% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. El 20% de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IX. El 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en los términos que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- X. El 20% de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Lo anterior en el entendido que según corresponda, los conceptos anteriores sean sustituidos, modificados, adicionados o complementados de tiempo en tiempo.

SEGUNDO. - El Fondo Municipal de Participaciones se integra con los recursos que constituyen los fondos que se señalan en las fracciones II, III, IV y V del artículo 4 y el inciso a) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, esto es:

- a) El 24% del Fondo General de Participaciones;
- b) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- c) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- d) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- e) El 100% de las participaciones recibidas por el Estado de Campeche del Fondo de Fomento Municipal, descontando de éste el monto de participaciones que de este fondo se distribuya al Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante

el coeficiente $C_{P_i,t}$ al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. - Las fórmulas utilizadas para la distribución de las participaciones federales son:

A. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo Municipal de Participaciones, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 6 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, se determinarán conforme a la siguiente formula:

$$FMP_{i,t} = FMP_{i,16} + \Delta FMP_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FMP_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t ;

$FMP_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016 excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$\Delta FMP_{16,t}$ es el crecimiento en el Fondo Municipal de Participaciones en el año 2016 y el periodo t , excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$ es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1} n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}$$

$CA_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$CA_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i ;

$RT_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$ es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio i en el año t ;

$RC_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere $FMP_{i,16}$ ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo Municipal de Participaciones, excluyendo los montos percibidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo Municipal de Participaciones no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción I del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

B. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013, se destinará a la integración del Fondo de Colaboración Administrativa del Predial y sólo corresponderá a los Municipios que hayan suscrito y mantengan vigente un Convenio de Colaboración con el Estado en materia del impuesto predial, en los términos establecidos en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado. La distribución a los Municipios se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = FOCAP_t(C_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} nc_i}$$

Donde:

$FOCAP_t$ es el monto del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial a distribuir en el año t para el que se efectúa el cálculo.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio i en el año t en el que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$ es la participación del $FOCAP_t$ del Municipio i en el año t .

$RC_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio i en el ejercicio fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado.

$RC_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio i en los dos ejercicios fiscales anteriores al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportada en las últimas dos Cuentas Públicas presentadas al H. Congreso del Estado.

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI del Municipio i .

En el Anexo I fracción II del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

C. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_{i,16} + \Delta FOFIR_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FOFIR_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t ;

$FOFIR_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016;

$\Delta FOFIR_{16,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fiscalización y Recaudación en el año 2016 y el periodo t ;

$C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$ es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i ;

$RT_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$ es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio i en el año t ;

$RC_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere $FOFIR_{i,16}$ ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción III del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

D. El monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FEXHI_{i,t} = FEXHI_{i,16} + \Delta FEXHI_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FEXHI_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t ;

$FEXHI_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016;

$\Delta FEXHI_{16,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año 2016 y el periodo t ;

$C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$ es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i ;

$RT_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$ es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio i en el año t ;

$RC_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere $FEXHI_{i,16}$ ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción IV del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas realizará los ajustes a los montos pagados a los Municipios derivados del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos cada cuatro meses, y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes; asimismo el Fondo de Fiscalización y Recaudación, se ajustará cada tres meses y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro del mes siguiente, de conformidad a los montos de Participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entere al Estado. Asimismo, una vez que la Federación determine las Participaciones del ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría de Finanzas aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal. En lo que no se contravenga a este artículo, en su caso, aplicará para estos efectos lo dispuesto en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez realizados los ajustes a las Participaciones por cada fondo, se realizará de nuevo el cálculo aplicable para la distribución a los Municipios para el fondo correspondiente; es decir, el cálculo de distribución a los Municipios se aplicará sobre el fondo en cuestión de forma compensatoria una vez realizado su ajuste y no sobre el monto del ajuste correspondiente.

La liquidación y el cálculo definitivo de los Fondos a distribuir a los Municipios y el ajuste respectivo a estos, se realizarán y aplicarán en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

A. Mecanismo para la determinación de los ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo será el siguiente:

El Primer Ajuste Cuatrimestral 2019, (ministrado en julio 2019), que considera los recursos definitivos de enero, febrero, marzo y abril de 2019.

El Segundo Ajuste Cuatrimestral 2019, (ministrado en noviembre 2019), que considera los recursos definitivos de mayo, junio, julio y agosto 2019.

El Tercer Ajuste Cuatrimestral 2019, (ministrado en febrero del ejercicio 2020), que considera los recursos definitivos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

El Ajuste Definitivo del 2019, que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2019, el cálculo del primero, segundo y tercer ajuste cuatrimestral de 2019, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2019 (a ministrarse en mayo de 2020).

B. Mecanismo para la determinación de los ajustes trimestrales al Fondo de Fiscalización y Recaudación será el siguiente:

El Primer Ajuste Trimestral 2019, (ministrado en mayo del año 2019), que considera los recursos definitivos de enero, febrero y marzo 2019.

El Segundo Ajuste Trimestral 2019, (ministrado en agosto del año 2019), que considera los recursos definitivos de abril, mayo y junio 2019.

El Tercer Ajuste Trimestral 2019, (ministrado en noviembre del año 2019), que considera los recursos definitivos de julio, agosto y septiembre 2019.

El Cuarto Ajuste Trimestral 2019, (ministrado en enero del año 2020), que considera los recursos de octubre, noviembre y diciembre 2019.

El Ajuste Definitivo del 2019, que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2019, el cálculo del primero, segundo, tercer y cuarto ajuste trimestral de 2019, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2019 (a ministrarse en mayo de 2020).

C. Mecanismo para la determinación del ajuste de coeficientes será el siguiente:

El ajuste de coeficientes se realizó en el mes de junio de 2019; consistente en la actualización de los datos de todos los (Impuesto y Derechos) utilizados en las fórmulas de distribución a los municipios de las participaciones federales de enero a mayo 2019.

Lo anterior, en virtud de que, para los meses de enero a mayo de 2019, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche únicamente dispuso de cifras provisionales de la recaudación municipal de todos los impuestos y derechos, las cuales forman parte de las variables de distribución de las participaciones federales.

A partir del mes de junio del 2019 se dispuso de cifras validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 2 °y 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; en donde la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, turnaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha información para su validación, con base al Capítulo Tercero de las “Reglas de validación de la información para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales”. Así mismo, los montos efectivamente recaudados por el Municipio en el rubro de impuestos, incluido el impuesto predial y derechos, incluidos los derechos por la prestación de agua potable, se validan de conformidad a los Anexos 1, 2, 3 y 4 del artículo 18 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche. Con la finalidad de brindar mayor objetividad al cálculo ya que permite sustituir las cifras provisionales por las reales.

Dicho lo anterior, se realiza el cálculo del ajuste de coeficientes para la distribución de las participaciones federales correspondientes a los meses de enero a mayo del presente ejercicio fiscal, con las nuevas cifras validadas de todos los impuestos y derechos. Una vez obtenidas las cifras del ajuste de coeficientes, se realiza la compensación a los municipios respecto del monto que había sido distribuido en los meses de enero a mayo.

ANEXO I

Descripción detallada del procedimiento del cálculo de las participaciones federales, descritas en artículo Segundo de este acuerdo.

I.- Variables del Fondo Municipal de Participaciones:

Cuadro 1: Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto definitivo de las participaciones del ejercicio fiscal 2019, para los siguientes conceptos:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2019 (Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo General	5,267,111,808	5,229,934,162	-37,177,646	-0.71
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	290,176,475	290,215,274	38,799	0.01
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	61,859,931	64,711,534	2,851,603	4.61
TOTAL	5,619,148,214	5,584,860,970	-34,287,244	-0.61

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en el que se establece que de los montos que recibe el Estado de Participaciones, como lo señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; los Municipios tienen derecho a recibir los siguientes montos:

DIFERENCIAS POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2019		
CONCEPTOS	MONTO TOTAL AL ESTADO DE CAMPECHE	MONTO TOTAL A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
Fondo General	5,229,934,162	X 24% = 1,255,184,199
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%)	290,215,274	X 100% = 290,215,274
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	64,711,534	X 20% = 12,942,307
SUMA DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	5,584,860,970	1,558,341,780

Cuadro2: Determinación del $FMP_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo 6 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche que el Municipio i recibió en el año 2019; como se detalla a continuación:

FONDO GENERAL	ENERO A DICIEMBRE	1ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	2DO. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	3ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	TOTAL DE PARTICIPACIONES ENTREGADAS
CALAKMUL	54,580,350	519,778	-1,258,680	77,510	53,918,957
CALKINÍ	77,117,196	953,834	-1,794,889	150,503	76,426,645
CAMPECHE	334,538,429	6,397,238	-7,956,068	1,074,939	334,054,538
CANDELARIA	71,273,179	760,105	-1,649,747	116,412	70,499,949
CARMEN	303,033,472	5,264,657	-7,166,984	874,684	302,005,829
CHAMPOTÓN	118,259,204	1,653,973	-2,766,832	266,524	117,412,870
ESCÁRCEGA	87,824,971	1,091,110	-2,044,474	172,304	87,043,910
HECELCHAKÁN	53,386,287	563,083	-1,235,252	86,027	52,800,146
HOPELCHÉN	67,038,365	742,134	-1,553,767	114,575	66,341,307
PALIZADA	61,390,093	323,914	-1,396,134	38,481	60,356,355
TENABO	43,941,056	272,496	-1,002,361	35,136	43,246,327
SUMA	1,272,382,603	18,542,323	-29,825,188	3,007,096	1,264,106,834

Artículo Tercero, apartado A, de este Acuerdo.

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)	ENERO A DICIEMBRE	1ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	2DO. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	3ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	TOTAL DE PARTICIPACIONES ENTREGADAS
CALAKMUL	12,597,633	-17,354	-214,732	21,894	12,387,442
CALKINÍ	17,789,378	24,834	-304,687	40,617	17,550,143
CAMPECHE	77,068,695	615,911	-1,335,041	275,899	76,625,464
CANDELARIA	16,446,794	-4,363	-280,884	32,180	16,193,728
CARMEN	69,834,859	438,676	-1,206,196	226,524	69,293,865
CHAMPOTÓN	27,271,326	81,102	-468,363	70,726	26,954,791

ESCÁRCEGA	20,259,226	29,370	-347,022	46,470	19,988,044
HECELCHAKÁN	12,319,551	-4,677	-210,355	23,828	12,128,347
HOPELCHÉN	15,468,347	2,013	-264,354	31,468	15,237,473
PALIZADA	14,181,217	-78,156	-239,989	13,122	13,876,193
TENABO	10,148,614	-46,799	-172,016	11,186	9,940,985
SUMA	293,385,641	1,040,558	-5,043,638	793,915	290,176,476

Artículo Tercero, apartado A, de este Acuerdo.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	ENERO A DICIEMBRE	1ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	2DO. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	3ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	TOTAL DE PARTICIPACIONES ENTREGADAS
CALAKMUL	604,713	-56,236	-5,703	-13,869	528,906
CALKINÍ	854,576	-78,985	-8,208	-18,649	748,734
CAMPECHE	3,708,950	-337,792	-37,155	-71,156	3,262,847
CANDELARIA	789,721	-73,260	-7,503	-17,759	691,199
CARMEN	3,359,250	-307,118	-33,293	-66,741	2,952,098
CHAMPOTÓN	1,310,641	-120,713	-12,718	-27,773	1,149,436
ESCÁRCEGA	973,238	-89,942	-9,351	-21,217	852,728
HECELCHAKÁN	591,526	-54,888	-5,615	-13,329	517,693
HOPELCHÉN	742,820	-68,849	-7,076	-16,587	650,308
PALIZADA	679,958	-63,812	-6,236	-16,723	593,187
TENABO	486,723	-45,587	-4,491	-11,795	424,851
SUMA	14,102,116	-1,297,183	-137,348	-295,598	12,371,986

Artículo Tercero, apartado A, de este Acuerdo.

MUNICIPIO	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES
CALAKMUL	66,835,305
CALKINÍ	94,725,521
CAMPECHE	413,942,849
CANDELARIA	87,384,876
CARMEN	374,251,792
CHAMPOTÓN	145,517,098
ESCÁRCEGA	107,884,683
HECELCHAKÁN	65,446,186
HOPELCHÉN	82,229,088
PALIZADA	74,825,735
TENABO	53,612,163
SUMA	1,566,655,296

El Fondo Municipal de Participaciones, comprende los recursos determinados en 2019 de los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%), el Impuesto Sobre Producción y Servicios. Las cifras definitivas reflejadas en el cuadro consideran de Enero a Diciembre del 2019,

el 1°, 2° y 3° ajuste cuatrimestral 2019; como lo establece el artículo Tercero del presente acuerdo.

Cuadro3: Determinación del coeficiente efectivo para cada municipio.

MUNICIPIOS	IMPORTE DISTRIBUIDO EN 2019 (1)	COEFICIENTE (1/Σ 1)
Calakmul	66,835,305	0.042661
Calkiní	94,725,521	0.060464
Campeche	413,942,849	0.264221
Candelaria	87,384,876	0.055778
Carmen	374,251,792	0.238886
Champotón	145,517,098	0.092884
Escárcega	107,884,683	0.068863
Hecelchakán	65,446,186	0.041774
Hopelchén	82,229,088	0.052487
Palizada	74,825,735	0.047761
Tenabo	53,612,163	0.034221
SUMA	1,566,655,296	1.000000

Con fundamento en el artículo 6, último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; que a la letra dice: *La fórmula de distribución del Fondo Municipal de Participaciones no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.* "

Cuadro 4: Determinación de saldos del Fondo Municipal de Participaciones.

MINISTRADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019				
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TOTAL DETERMINADO
CALAKMUL	53,918,957	12,387,442	528,906	66,835,305
CALKINÍ	76,426,645	17,550,143	748,734	94,725,521
CAMPECHE	334,054,538	76,625,464	3,262,847	413,942,849
CANDELARIA	70,499,949	16,193,728	691,199	87,384,876
CARMEN	302,005,829	69,293,865	2,952,098	374,251,792
CHAMPOTÓN	117,412,870	26,954,791	1,149,436	145,517,098
ESCÁRCEGA	87,043,910	19,988,044	852,728	107,884,683
HECELCHAKÁN	52,800,146	12,128,347	517,693	65,446,186
HOPELCHÉN	66,341,307	15,237,473	650,308	82,229,088

PALIZADA	60,356,355	13,876,193	593,187	74,825,735
TENABO	43,246,327	9,940,985	424,851	53,612,163
TOTALES	1,264,106,834	290,176,476	12,371,986	1,566,655,296

RECÁLCULO POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2019				
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TOTAL DETERMINADO
CALAKMUL	53,547,592	12,380,915	552,134	66,480,641
CALKINÍ	75,892,877	17,547,442	782,538	94,222,857
CAMPECHE	331,645,720	76,680,900	3,419,626	411,746,246
CANDELARIA	70,011,646	16,187,623	721,896	86,921,165
CARMEN	299,845,752	69,328,325	3,091,734	372,265,811
CHAMPOTÓN	116,586,439	26,956,335	1,202,132	144,744,906
ESCÁRCEGA	86,435,829	19,985,113	891,247	107,312,188
HECELCHAKÁN	52,434,648	12,123,588	540,658	65,098,893
HOPELCHÉN	65,880,894	15,232,539	679,303	81,792,736
PALIZADA	59,949,423	13,861,104	618,143	74,428,670
TENABO	42,953,380	9,931,392	442,896	53,327,668
TOTALES	1,255,184,199	290,215,275	12,942,307	1,558,341,781

SALDOS DEL AJUSTE DEFINITIVO 2019				
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TOTAL DETERMINADO
CALAKMUL	-371,365	-6,527	23,228	-354,664
CALKINÍ	-533,768	-2,700	33,804	-502,665
CAMPECHE	-2,408,818	55,436	156,779	-2,196,603
CANDELARIA	-488,303	-6,105	30,697	-463,711
CARMEN	-2,160,077	34,460	139,636	-1,985,981
CHAMPOTÓN	-826,431	1,543	52,696	-772,192
ESCÁRCEGA	-608,081	-2,932	38,519	-572,494
HECELCHAKÁN	-365,499	-4,759	22,965	-347,293
HOPELCHÉN	-460,413	-4,934	28,995	-436,352
PALIZADA	-406,932	-15,090	24,956	-397,066
TENABO	-292,948	-9,593	18,045	-284,495
TOTALES	-8,922,635	38,799	570,321	-8,313,515

II.- Variables del Fondo por Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial:

Cuadro 1: Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto definitivo de la participación del ejercicio fiscal 2019, para el siguiente concepto:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2019 (Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial	52,373,935	49,497,135	-2,876,800	-5.49

Cuadro 2: Determinación del $C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio i en el año t en el que se efectúa el cálculo.

$$C_{i,t} = \frac{\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}$$

Municipio	Recaudación de Predial 2017 $Rc_{i,t-2}$	Recaudación de Predial 2018 $Rc_{i,t-1}$	Proporción del Crecimiento $\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}}$	Número de Habitantes nc_i	Variación de la Población $\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i$	Coeficiente FOCAP $C_{i,t} = \frac{\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}$
Calakmul	1,756,632	1,504,836	0.85665978987	28,424	24,350	0.02589052794
Calkiní	3,891,458	3,972,839	1.02091272731	56,537	57,719	0.06137177830
Campeche	65,189,924	65,935,139	1.01143144453	283,025	286,260	0.30437472061
Candelaria	4,781,442	5,561,612	1.16316625821	43,879	51,039	0.05426825367
Carmen	100,668,964	82,136,942	0.81591126735	248,303	202,593	0.21541315760
Champotón	7,377,210	13,548,087	1.83647842477	90,244	165,731	0.17621849869
Escárcega	6,560,768	6,385,908	0.97334763247	58,553	56,992	0.06059886049
Hecelchakán	1,962,772	2,000,723	1.01933540931	31,230	31,834	0.03384826594
Hopelchén	2,729,658	2,852,143	1.04487192168	40,100	41,899	0.04455072345
Palizada	2,677,584	3,290,860	1.22904080694	8,971	11,026	0.01172342445
Tenabo	1,155,583	1,196,540	1.03544271593	10,665	11,043	0.01174178886
Total	198,751,995	188,385,629	12.00659839837	899,931	940,487	1.00000000000

Cuadro 3: Determinación de saldos del Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial

MUNICIPIO	MINISTRADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019	RECÁLCULO POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2019	SALDOS DEL AJUSTE DEFINITIVO 2019
CALAKMUL	1,355,989	1,281,507	-74,482
CALKINÍ	3,214,282	3,037,727	-176,554
CAMPECHE	15,941,302	15,065,677	-875,625
CANDELARIA	2,842,242	2,686,123	-156,119
CARMEN	11,282,035	10,662,334	-619,701
CHAMPOTÓN	9,229,256	8,722,311	-506,945
ESCÁRCEGA	3,173,801	2,999,470	-174,331
HECELCHAKÁN	1,772,767	1,675,392	-97,375
HOPELCHÉN	2,333,297	2,205,133	-128,164
PALIZADA	614,002	580,276	-33,726
TENABO	614,964	581,185	-33,779
TOTALES	52,373,935	49,497,135	-2,876,801

III.- Variables del Fondo de Fiscalización y Recaudación:

Cuadro 1: Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto definitivo de la participación del ejercicio fiscal 2019, para el siguiente concepto:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2019				
(Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo de Fiscalización y Recaudación	230,844,700	230,884,806	40,107	0.02

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en el que se establece que de los montos que recibe el Estado de Participaciones, como lo señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; los Municipios tienen derecho a recibir los siguientes montos:

DIFERENCIAS POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2019		
CONCEPTOS	MONTO TOTAL AL ESTADO DE CAMPECHE	MONTO TOTAL A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
Fondo de Fiscalización y Recaudación	230,884,806	X 24%= 55,412,353

Cuadro 2: Determinación del $FOFIR_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2019; como se detalla a continuación:

FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	ENERO A DICIEMBRE	1ER. AJUSTE TRIMESTRAL 2019	2DO. AJUSTE TRIMESTRAL 2019	3RO. AJUSTE TRIMESTRAL 2019	4TO. AJUSTE TRIMESTRE 2019	TOTAL DE PARTICIPACIONES ENTREGADAS
CALAKMUL	2,127,142	107,113	76,176	57,223	53,236	2,420,890
CALKINÍ	2,916,437	215,981	153,600	115,384	107,343	3,508,745
CAMPECHE	10,535,450	1,602,506	1,139,663	856,111	796,449	14,930,178
CANDELARIA	2,688,118	163,839	116,518	87,528	81,428	3,137,430
CARMEN	10,120,665	1,295,431	921,279	692,061	643,832	13,673,269
CHAMPOTÓN	3,982,403	387,548	275,615	207,041	192,612	5,045,220
ESCÁRCEGA	3,095,784	247,394	175,941	132,166	122,955	3,774,239
HECELCHAKÁN	1,980,420	120,876	85,964	64,576	60,076	2,311,912
HOPELCHÉN	2,303,937	162,114	115,291	86,607	80,571	2,748,520
PALIZADA	2,068,848	43,679	31,063	23,335	21,708	2,188,633
TENABO	1,545,118	43,238	30,750	23,099	21,489	1,663,693
SUMA	43,364,321	4,389,718	3,121,860	2,345,130	2,181,699	55,402,728

Artículo Tercero, apartado C de este Acuerdo.

MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
CALAKMUL	2,420,890
CALKINI	3,508,745
CAMPECHE	14,930,178
CANDELARIA	3,137,430
CARMEN	13,673,269
CHAMPOTÓN	5,045,220
ESCÁRCEGA	3,774,239
HECELCHAKÁN	2,311,912
HOPELCHEN	2,748,520
PALIZADA	2,188,633
TENABO	1,663,693
SUMA	55,402,728

El Fondo de Fiscalización y Recaudación, comprende los recursos determinados en 2019. Las cifras definitivas reflejadas en el cuadro consideran de Enero a Diciembre del 2019, el 1°, 2°, 3° y 4° ajuste trimestral 2019, como lo establece el artículo Tercero apartado C, último párrafo de este acuerdo.

Cuadro 3: Determinación del $C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población
-----------	-----------

	(Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchén	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
Total	899,931	100.00000000000

Cuadro 4: Determinación del $C2_{i,t}$, es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2018 $RT_{i,t-1}$	Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,862,290	28,424	138,205,730,960	0.000769057
Calkiní	11,222,787	56,537	634,502,708,619	0.003530744
Campeche	347,975,223	283,025	98,485,687,489,575	0.548031948
Candelaria	13,052,920	43,879	572,749,076,680	0.003187111
Carmen	302,949,586	248,303	75,223,291,052,558	0.418586373
Champotón	30,371,132	90,244	2,740,812,436,208	0.015251483
Escárcega	22,921,199	58,553	1,342,104,965,047	0.007468257
Hecelchakán	3,592,121	31,230	112,181,938,830	0.000624246
Hopelchén	9,624,621	40,100	385,947,302,100	0.002147636
Palizada	4,942,202	8,971	44,336,494,142	0.000246714
Tenabo	2,635,883	10,665	28,111,692,195	0.000156430
Total	754,149,964	899,931	179,707,930,886,914	1.000000000

Cuadro 5: Determinación del $C3_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $R_{i,t-2}$	2018 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,220,153	3,050,442	0.947297225	28,424	26,926	0.027480479
Calkini	5,641,122	5,865,023	1.039690863	56,537	58,781	0.059991514
Campeche	148,364,844	165,037,090	1.112373292	283,025	314,829	0.321312921
Candelaria	9,897,967	8,856,981	0.894828302	43,879	39,264	0.040072761
Carmen	186,368,410	169,685,981	0.91048682	248,303	226,077	0.230732339
Champotón	9,070,230	15,154,257	1.670768768	90,244	150,777	0.153881894
Escárcega	11,155,229	12,577,140	1.127465873	58,553	66,017	0.067376026
Hecelchakán	2,669,019	2,724,771	1.020888574	31,230	31,882	0.032538922
Hopelchén	3,171,419	3,365,370	1.061155905	40,100	42,552	0.043428658
Palizada	2,768,000	3,397,097	1.227274928	8,971	11,010	0.011236616
Tenabo	1,349,268	1,481,068	1.097682595	10,665	11,707	0.011947870
Total	383,675,661	391,195,220	12.10991314	899,931	979,822	1.000000000

Cuadro 6: Determinación del $C4_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $RC_{i,t-2}$	2018 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	2,230,196	1,811,848	0.812416487	28,424	23,092	0.025483083
Calkini	6,961,215	5,357,764	0.769659320	56,537	43,514	0.048019688
Campeche	165,023,878	182,938,133	1.108555533	283,025	313,749	0.346234460

Candelaria	5,934,511	4,195,939	0.707040395	43,879	31,024	0.034236470
Carmen	160,387,647	133,263,605	0.830884470	248,303	206,311	0.227672536
Champotón	15,655,567	15,216,875	0.971978530	90,244	87,715	0.096797256
Escárcega	7,354,603	10,344,059	1.406474150	58,553	82,353	0.090880131
Hecelchakán	896,080	867,350	0.967938131	31,230	30,229	0.033358585
Hopelchén	5,107,963	6,259,251	1.225390826	40,100	49,138	0.054225933
Palizada	547,066	1,545,105	2.824348433	8,971	25,337	0.027960644
Tenabo	898,230	1,154,815	1.285656235	10,665	13,712	0.015131213
Total	370,996,956	362,954,744	12.910342508	899,931	906,175	1.000000000

Cuadro 7: Determinación de saldos del Fondo de Fiscalización y Recaudación:

MUNICIPIO	MINISTRADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019	RECÁLCULO POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2019	SALDOS DEL AJUSTE DEFINITIVO 2019
CALAKMUL	2,420,890	2,421,125	235
CALKINÍ	3,508,745	3,509,218	474
CAMPECHE	14,930,178	14,933,692	3,514
CANDELARIA	3,137,430	3,137,789	359
CARMEN	13,673,269	13,676,109	2,841
CHAMPOTÓN	5,045,220	5,046,070	850
ESCÁRCEGA	3,774,239	3,774,782	542
HECELCHAKÁN	2,311,912	2,312,177	265
HOPELCHÉN	2,748,520	2,748,876	355
PALIZADA	2,188,633	2,188,729	96
TENABO	1,663,693	1,663,788	95
TOTALES	55,402,728	55,412,354	9,626

IV.- Variables del Fondo de Extracción de Hidrocarburos:**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto definitivo de la participación del ejercicio fiscal 2019, para el siguiente concepto:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2019 (Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,275,456,789	2,284,627,904	9,171,115	0.40

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en el que se establece que de los montos que recibe el Estado de Participaciones, como lo señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; los Municipios tienen derecho a recibir los siguientes montos:

DIFERENCIAS POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2019		
CONCEPTOS	MONTO TOTAL AL ESTADO DE CAMPECHE	MONTO TOTAL A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,284,627,904	X 24%= 548,310,697

Cuadro 2: Determinación del $FEXHI_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2019; como se detalla a continuación:

MUNICIPIOS	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
CALAKMUL	23,730,957
CALKINÍ	34,764,372
CAMPECHE	137,963,315
CANDELARIA	30,361,523
CARMEN	131,074,727
CHAMPOTÓN	57,191,564
ESCÁRCEGA	34,793,090
HECELCHAKÁN	22,707,319
HOPELCHÉN	30,285,603
PALIZADA	26,944,299
TENABO	16,292,859
SUMA	546,109,629

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos, comprende los recursos determinados de Enero a Diciembre 2019, como lo establece el artículo Tercero apartado D del presente acuerdo.

Cuadro 3: Determinación del $C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718

Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchén	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
Total	899,931	100.00000000000

Cuadro 4: Determinación del $C2_{i,t}$ es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2018 $RT_{i,t-1}$	Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,862,290	28,424	138,205,730,960	0.000769057
Calkiní	11,222,787	56,537	634,502,708,619	0.003530744
Campeche	347,975,223	283,025	98,485,687,489,575	0.548031948
Candelaria	13,052,920	43,879	572,749,076,680	0.003187111
Carmen	302,949,586	248,303	75,223,291,052,558	0.418586373
Champotón	30,371,132	90,244	2,740,812,436,208	0.015251483
Escárcega	22,921,199	58,553	1,342,104,965,047	0.007468257
Hecelchakán	3,592,121	31,230	112,181,938,830	0.000624246
Hopelchén	9,624,621	40,100	385,947,302,100	0.002147636
Palizada	4,942,202	8,971	44,336,494,142	0.000246714
Tenabo	2,635,883	10,665	28,111,692,195	0.000156430
Total	754,149,964	899,931	179,707,930,886,914	1.000000000

Cuadro 5: Determinación del $C3_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $R_{i,t-2}$	2018 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,220,153	3,050,442	0.947297225	28,424	26,926	0.027480479
Calkiní	5,641,122	5,865,023	1.039690863	56,537	58,781	0.059991514
Campeche	148,364,844	165,037,090	1.112373292	283,025	314,829	0.321312921
Candelaria	9,897,967	8,856,981	0.894828302	43,879	39,264	0.040072761
Carmen	186,368,410	169,685,981	0.910486882	248,303	226,077	0.230732339
Champotón	9,070,230	15,154,257	1.670768768	90,244	150,777	0.153881894
Escárcega	11,155,229	12,577,140	1.127465873	58,553	66,017	0.067376026
Hecelchakán	2,669,019	2,724,771	1.020888574	31,230	31,882	0.032538922
Hopelchén	3,171,419	3,365,370	1.061155905	40,100	42,552	0.043428658
Palizada	2,768,000	3,397,097	1.227274928	8,971	11,010	0.011236616
Tenabo	1,349,268	1,481,068	1.097682595	10,665	11,707	0.011947870
Total	383,675,661	391,195,220	12.10991314	899,931	979,822	1.000000000

Cuadro 6: Determinación del $C4_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $RC_{i,t-2}$	2018 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	2,230,196	1,811,848	0.812416487	28,424	23,092	0.025483083
Calkiní	6,961,215	5,357,764	0.769659320	56,537	43,514	0.048019688
Campeche	165,023,878	182,938,133	1.108555533	283,025	313,749	0.346234460
Candelaria	5,934,511	4,195,939	0.707040395	43,879	31,024	0.034236470
Carmen	160,387,647	133,263,605	0.830884470	248,303	206,311	0.227672536
Champotón	15,655,567	15,216,875	0.971978530	90,244	87,715	0.096797256
Escárcega	7,354,603	10,344,059	1.406474150	58,553	82,353	0.090880131

Hechelchakán	896,080	867,350	0.967938131	31,230	30,229	0.033358585
Hopelchén	5,107,963	6,259,251	1.225390826	40,100	49,138	0.054225933
Palizada	547,066	1,545,105	2.824348433	8,971	25,337	0.027960644
Tenabo	898,230	1,154,815	1.285656235	10,665	13,712	0.015131213
Total	370,996,956	362,954,744	12.910342508	899,931	906,175	1.000000000

Cuadro 7: Determinación de saldos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos:

MUNICIPIO	MINISTRADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019	RECÁLCULO POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2019	SALDOS DEL AJUSTE DEFINITIVO 2019
CALAKMUL	23,730,957	23,784,666	53,708
CALKINI	34,764,372	34,872,668	108,296
CAMPECHE	137,963,315	138,766,835	803,519
CANDELARIA	30,361,523	30,443,674	82,151
CARMEN	131,074,727	131,724,275	649,548
CHAMPOTÓN	57,191,564	57,385,886	194,322
ESCÁRCEGA	34,793,090	34,917,136	124,047
HECELCHAKÁN	22,707,319	22,767,928	60,609
HOPELCHÉN	30,285,603	30,366,889	81,286
PALIZADA	26,944,299	26,966,200	21,901
TENABO	16,292,859	16,314,539	21,680
TOTALES	546,109,629	548,310,697	2,201,068

Con base en el Anexo IV del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación, se presentan los porcentajes y montos de participaciones federales provisionales ministradas a los municipios para el ejercicio fiscal 2019.

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	4.26538	\$53,918,957	4.268934	\$12,387,442	4.275026	\$528,906	4.308381	\$381,830	4.305836	\$112,989	4.266418	\$67,330,124
Calkini	6.045901	\$76,426,645	6.048093	\$17,550,143	6.05185	\$748,734	6.072422	\$538,167	6.070852	\$159,304	6.046541	\$95,422,993
Campeche	26.426132	\$334,054,538	26.406505	\$76,625,464	26.372863	\$3,262,847	26.188667	\$2,320,967	26.202724	\$687,581	26.4204	\$416,951,397
Candelaria	5.577056	\$70,499,949	5.580648	\$16,193,728	5.586805	\$691,199	5.620515	\$498,117	5.617942	\$147,419	5.578105	\$88,030,413
Carmen	23.890847	\$302,005,829	23.879904	\$69,293,865	23.861148	\$2,952,098	23.758455	\$2,105,589	23.766291	\$623,647	23.887651	\$376,981,029
Champotón	9.288208	\$117,412,870	9.289103	\$26,954,791	9.290637	\$1,149,436	9.299037	\$824,126	9.298396	\$243,998	9.288469	\$146,585,221
Escárcega	6.885803	\$87,043,910	6.888237	\$19,988,044	6.892409	\$852,728	6.915252	\$612,863	6.913509	\$181,416	6.886514	\$108,678,962
Hechelchakán	4.176874	\$52,800,146	4.179645	\$12,128,347	4.184395	\$517,693	4.210404	\$373,146	4.208419	\$110,432	4.177683	\$65,929,765
Hopelchén	5.248078	\$66,341,307	5.251106	\$15,237,473	5.256295	\$650,308	5.284712	\$468,357	5.282544	\$138,618	5.248962	\$82,836,063
Palizada	4.774625	\$60,356,355	4.781984	\$13,876,193	4.794599	\$593,187	4.863666	\$431,042	4.858395	\$127,488	4.776774	\$75,384,265
Tenabo	3.421097	\$43,246,327	3.425841	\$9,940,985	3.433972	\$424,851	3.478489	\$308,281	3.475092	\$91,189	3.422483	\$54,011,633
TOTAL	100	\$1,264,106,834	100	\$290,176,476	100	\$12,371,986	100	\$8,862,485	100	\$2,624,083	100	\$1,578,141,864

Municipio	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial		Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR)		Fondo de Extracción de Hidrocarburos		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS EN EL EJERCICIO 2019	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	2.589053	\$1,355,989	2.769957	\$1,214,088	4.369623	\$2,420,890	2.114256	\$5,113,493	4.345457	\$23,730,957	4.018147	\$101,165,542
Calkiní	6.137178	\$3,214,282	5.633524	\$2,469,207	6.333162	\$3,508,745	1.154838	\$2,793,067	6.365823	\$34,764,372	5.646889	\$142,172,665
Campeche	30.437472	\$15,941,302	33.517008	\$14,690,701	26.948452	\$14,930,178	23.091732	\$55,849,164	25.262934	\$137,963,315	26.068306	\$656,326,057
Candelaria	5.426825	\$2,842,242	4.256762	\$1,865,764	5.662952	\$3,137,430	4.110310	\$9,941,106	5.559602	\$30,361,523	5.408809	\$136,178,478
Carmen	21.541316	\$11,282,035	28.507299	\$12,494,917	24.679775	\$13,673,269	52.739741	\$127,555,199	24.001541	\$131,074,727	26.733	\$673,061,175
Champotón	17.62185	\$9,229,256	10.245771	\$4,490,782	9.106447	\$5,045,220	5.155506	\$12,468,996	10.472543	\$57,191,564	9.334293	\$235,011,038
Escárcega	6.059886	\$3,173,801	5.982021	\$2,621,955	6.812371	\$3,774,239	5.005285	\$12,105,675	6.371081	\$34,793,090	6.559425	\$165,147,721
Hecelchakán	3.384827	\$1,772,767	3.089212	\$1,354,020	4.17292	\$2,311,912	0.943385	\$2,281,650	4.158015	\$22,707,319	3.827175	\$96,357,432
Hopelchén	4.455072	\$2,333,297	4.002367	\$1,754,261	4.960983	\$2,748,520	0.927636	\$2,243,561	5.545700	\$30,285,603	4.853656	\$122,201,305
Palizada	1.172342	\$614,002	0.925842	\$405,802	3.950406	\$2,188,633	3.263041	\$7,891,921	4.933863	\$26,944,299	4.50523	\$113,428,922
Tenabo	1.174179	\$614,964	1.070238	\$469,091	3.002908	\$1,663,693	1.494271	\$3,614,011	2.983441	\$16,292,859	3.045071	\$76,666,251
TOTAL	100	\$52,373,935	100	\$43,830,587	100	\$55,402,728	100	\$241,857,843	100	\$546,109,629	100	\$2,517,716,586

1/EI porcentaje de participaciones federales provisionales y definitivas, deberá contener al menos 6 dígitos posteriores al punto, conforme se precisa en los Anexos IV y V de los presentes Lineamientos.

2/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.

3/EI total puede no coincidir por efecto de redondeo.

Con base en el Anexo V del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación, se presentan los porcentajes y montos de participaciones federales definitivas ministradas a los municipios para el ejercicio fiscal 2019.

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	4.266114	\$53,547,592	4.266114	\$12,380,915	4.266114	\$552,134	4.308381	\$381,830	4.305836	\$112,989	4.266419	\$66,975,459
Calkiní	6.046354	\$75,892,877	6.046354	\$17,547,442	6.046354	\$782,538	6.072422	\$538,167	6.070852	\$159,304	6.046542	\$94,920,329
Campeche	26.422076	\$331,645,720	26.422076	\$76,680,900	26.422076	\$3,419,626	26.188667	\$2,320,967	26.202724	\$687,581	26.420391	\$414,754,794
Candelaria	5.577799	\$70,011,646	5.577799	\$16,187,623	5.577799	\$721,896	5.620515	\$498,117	5.617942	\$147,419	5.578107	\$87,566,702
Carmen	23.888586	\$299,845,752	23.888586	\$69,328,325	23.888586	\$3,091,734	23.758455	\$2,105,589	23.766291	\$623,647	23.887647	\$374,995,047
Champotón	9.288393	\$116,586,439	9.288393	\$26,956,335	9.288393	\$1,202,132	9.299037	\$824,126	9.298396	\$243,998	9.28847	\$145,813,029
Escárcega	6.886306	\$86,435,829	6.886306	\$19,985,113	6.886306	\$891,247	6.915252	\$612,863	6.913509	\$181,416	6.886515	\$108,106,468
Hecelchakán	4.177446	\$52,434,648	4.177446	\$12,123,588	4.177446	\$540,658	4.210404	\$373,146	4.208419	\$110,432	4.177684	\$65,582,472
Hopelchén	5.248703	\$65,880,894	5.248703	\$15,232,539	5.248703	\$679,303	5.284712	\$468,357	5.282544	\$138,618	5.248963	\$82,399,711
Palizada	4.776145	\$59,949,423	4.776145	\$13,861,104	4.776145	\$618,143	4.863666	\$431,042	4.858395	\$127,488	4.776777	\$74,987,200

Tenabo	3.422078	\$42,953,380	3.422078	\$9,931,392	3.422078	\$442,896	3.478489	\$308,281	3.475092	\$91,189	3.422485	\$53,727,138
TOTAL	100	\$1,255,184,199	100	\$290,215,275	100	\$12,942,307	100	\$8,862,485	100	\$2,624,083	100	\$1,569,828,349

Municipio	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial		Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR)		Fondo de Extracción de Hidrocarburos		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS MINISTRADAS EN EL EJERCICIO 2019	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	2.589053	\$1,281,507	2.769957	\$1,214,088	4.369288	\$2,421,125	2.114256	\$5,113,493	4.337808	\$23,784,666	4.017573	\$100,790,339
Calkiní	6.137178	\$3,037,727	5.633524	\$2,469,207	6.332917	\$3,509,218	1.154838	\$2,793,067	6.360020	\$34,872,668	5.644363	\$141,602,216
Campeche	30.437472	\$15,065,677	33.517008	\$14,690,701	26.950112	\$14,933,692	23.091732	\$55,849,164	25.308066	\$138,766,835	26.071321	\$654,060,862
Candelaria	5.426825	\$2,686,123	4.256762	\$1,865,764	5.662617	\$3,137,789	4.11031	\$9,941,106	5.552267	\$30,443,674	5.406751	\$135,641,158
Carmen	21.541316	\$10,662,334	28.507299	\$12,494,917	24.680614	\$13,676,109	52.739741	\$127,555,199	24.023656	\$131,724,275	26.750827	\$671,107,881
Champotón	17.62185	\$8,722,311	10.245771	\$4,490,782	9.106398	\$5,046,070	5.155506	\$12,468,996	10.465943	\$57,385,886	9.324496	\$233,927,073
Escárcega	6.059886	\$2,999,470	5.982021	\$2,621,955	6.812166	\$3,774,782	5.005285	\$12,105,675	6.368130	\$34,917,136	6.5581	\$164,525,486
Hecelchakán	3.384827	\$1,675,392	3.089212	\$1,354,020	4.172674	\$2,312,177	0.943385	\$2,281,650	4.152377	\$22,767,928	3.825576	\$95,973,639
Hopelchén	4.455072	\$2,205,133	4.002367	\$1,754,261	4.960763	\$2,748,876	0.927636	\$2,243,561	5.538263	\$30,366,889	4.851781	\$121,718,431
Palizada	1.172342	\$580,276	0.925842	\$405,802	3.949893	\$2,188,729	3.263041	\$7,891,921	4.918051	\$26,966,200	4.505061	\$113,020,128
Tenabo	1.174179	\$581,185	1.070238	\$469,091	3.002557	\$1,663,788	1.494271	\$3,614,011	2.975419	\$16,314,539	3.044151	\$76,369,752
TOTAL	100	\$49,497,135	100	\$43,830,587	100	\$55,412,354	100	\$241,857,843	100	\$548,310,697	100	\$2,508,736,964

1/El porcentaje de participaciones federales provisionales y definitivas, deberá contener al menos 6 dígitos posteriores al punto, conforme se precisa en los Anexos IV y V de los presentes Lineamientos.

2/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.

3/El total puede no coincidir por efecto de redondeo.

Con base en el Anexo VI del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación, se presentan los saldos derivados del ajuste de participaciones federales del ejercicio fiscal 2019.

Municipio	Total de Participaciones Federales Provisionales	Total de Participaciones Federales Definitivas	Saldo Total
Calakmul	101,165,542	100,790,339	-375,203
Calkiní	142,172,665	141,602,216	-570,449
Campeche	656,326,057	654,060,862	-2,265,195
Candelaria	136,178,478	135,641,158	-537,320
Carmen	673,061,175	671,107,881	-1,953,293
Champotón	235,011,038	233,927,073	-1,083,965
Escárcega	165,147,721	164,525,486	-622,236
Hecelchakán	96,357,432	95,973,639	-383,793
Hopelchén	122,201,305	121,718,431	-482,874
Palizada	113,428,922	113,020,128	-408,795

Tenabo	76,666,251	76,369,752	-296,499
TOTAL	2,517,716,586	2,508,736,964	-8,979,622

1/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.

2/El total puede no coincidir por efecto de redondeo.

Los saldos totales mencionados en el presente documento se compensarán con fundamento al artículo 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 16 último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones administrativas, de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero. - Publíquese también en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL CIUDADANO ARQUITECTO JESÚS ELÍAS GUTIÉRREZ ROMERO, COMO PERITO ARQUITECTO, VALUADOR EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EN LA INDUSTRIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:-

"...**PRIMERO:** Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Arquitecto Jesús Elías Gutiérrez Romero**, como **Perito Arquitecto, Valuador Inmobiliario e Industrial, en Bienes Inmuebles y en Muebles, Maquinaria y Equipo**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Arquitecto Jesús Elías Gutiérrez Romero**, como **Perito Arquitecto, Valuador Inmobiliario e Industrial, en Bienes Inmuebles y en Muebles, Maquinaria y Equipo**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Arquitecto Jesús Elías Gutiérrez Romero**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor. -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedida por **dos años** al ciudadano **Arquitecto Jesús Elías Gutiérrez Romero** como **Perito Arquitecto, Valuador Inmobiliario e Industrial, en Bienes Inmuebles y en Muebles, Maquinaria y Equipo**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...". -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de junio de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL CIUDADANO ARQUITECTO JESÚS ELÍAS GUTIÉRREZ ROMERO, COMO PERITO ARQUITECTO, VALUADOR EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EN LA INDUSTRIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO ARQUITECTO JORGE FERNÁNDEZ GARCÍA, COMO PERITO ARQUITECTO, VALUADOR EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EN LA INDUSTRIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:-

“...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Ingeniero Arquitecto Jorge Fernández García**, como **Perito Arquitecto, Valuador Inmobiliario e Industrial, en Bienes Inmuebles y en Muebles, Maquinaria y Equipo**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ingeniero Arquitecto Jorge Fernández García**, como **Perito Arquitecto, Valuador Inmobiliario e Industrial, en Bienes Inmuebles y en Muebles, Maquinaria y Equipo**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Ingeniero Arquitecto Jorge Fernández García**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedida por **dos años** al ciudadano **Ingeniero Arquitecto Jorge Fernández García** como **Perito Arquitecto, Valuador Inmobiliario e Industrial, en Bienes Inmuebles y en Muebles, Maquinaria y Equipo**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de junio de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaría

Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO ARQUITECTO JORGE FERNÁNDEZ GARCÍA, COMO PERITO ARQUITECTO, VALUADOR EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EN LA INDUSTRIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.-

